

BIBLIOTECA PERONISTA

SANTIAGO GANDUGLIA

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

LA  
LEGISLACION

SOCIAL

DE Biblioteca del  
Congreso

PERON ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA  
NACION

SECRETARIA DE PRENSA  
Y DIFUSION

Biblioteca del  
Congreso

Biblioteca del  
Congreso

PERONISMO

LEGISLACIÓN SOCIAL - ARGENTINA - HISTORIA

BC-201-b-2

FN-IV-h-14

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

oteca del  
Congreso

NTINA

Biblioteca de  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

SANTIAGO GANDUGLIA

B.P.  
B. 56  
Ej 2



Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

Bibli

ARGE

# LA LEGISLACION SOCIAL DE PERON

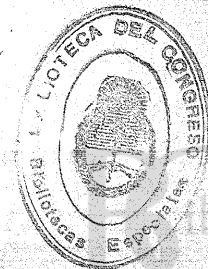
Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION  
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

BUENOS AIRES

1 9 5 5



Biblioteca del  
Congreso

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

310589 \*

Biblioteca del  
Congreso

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

*"Podemos afirmar con legítimo orgullo que nuestro país posee una de las legislaciones sociales más avanzadas del mundo y que el Justicialismo ha probado en forma irrefutable que el equilibrio armónico entre las dos grandes fuerzas de la producción, el capital y el trabajo, consolida la paz social y constituye la base indispensable para la grandeza de los pueblos."*

PERON

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

Biblioteca del  
Congreso

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

MÍSTICA Y CONCIENCIA SOCIAL

ARGENTINA

Bibl  
Congreso

ARGE

oteca del  
Congreso

NTINA

Biblioteca de  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

Biblioteca del  
Congreso

Bibl  
Congreso

EL 27 de noviembre de 1943 el Decreto-Ley Nº 15.074 dispuso la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión, reglamentándose acto continuo su organización y funcionamiento. La iniciativa oficial había sido inspirada y sostenida por el entonces coronel Juan Perón, quien en medio del escepticismo general y la sonrisa de suficiencia de los más incrédulos reclamara poco antes para sí la presidencia del Departamento Nacional del Trabajo. Quedó de tal modo abolido este organismo burocrático e instituido el que iba a promover y concretar la justicia social en el país, encauzando la revolución naciente hacia sus verdaderos fines e infundiendo a la misma el verbo encendido que definió para siempre los caracteres de la Nueva Argentina.

\* \* \*

El hecho comporta la génesis revolucionaria y merecerá, sin duda, la debida puntualización histórica en cuanto significado después la revolución nacional peronista como movimiento de un pueblo resuelto a reconquistar sus atributos, de los que había sido desposeído por las fuerzas negativas interiores y por

factores extraños, y como expresión ideal llamada a gravitar imponderablemente en el curso de nuestro tiempo y en el destino de la humanidad. El mencionado Decreto-ley trasciende en sus términos la mera acepción administrativa, pues ya se habla en él de "preparar el desarrollo de una política social" y se advierte que "sigue siendo causa primordial de los males que perturban la marcha de las colectividades modernas el olvido de los deberes sociales que incumben, aunque en diverso grado, tanto a los poseedores de la riqueza como a la población trabajadora." La formación de una mística social, a través de una legislación articulada a instancias de nuestras necesidades sociales y económicas más sentidas, y aunque ella no tuviera de momento la arquitectura metódica y formal de las concepciones académicas, era objetivo cierto. Había que elevar, en efecto, al pueblo trabajador argentino a un nivel de existencia compatible con la propia dignidad y correspondiente a sus esfuerzos y a los medios naturales de riqueza del país, mas para esto era indispensable restaurar su fe, suscitar en él los sentimientos esenciales de la nacionalidad y despertarlo al sentido responsable de los vínculos solidarios en que radica la unidad de las grandes comunidades humanas. Por eso el coronel Perón insistió luego en los principios éticos de su política social: 1º Elevación de la cultura social; 2º Dignificación del trabajo, y 3º Humanización del capital, entendiéndose que, si bien estos dos últimos parecen contenidos en el primero, lo importante y necesario en todo caso es estimular una "verdadera conciencia social, sin la cual las conquistas sociales o son resistidas o pasan desapercibidas", y llevar al espíritu común "la natural repugnancia que representa para el corazón humano el negarse para cualquier conquista que vaya en beneficio del prójimo menos afortunado dentro de la colectividad".

\* \* \*

Es esa mística y esa conciencia social, que el coronel Perón hace esplender desde la vieja Secretaría de Trabajo y Previsión, irradiándolas en sus consecuencias inmediatas y perdura-

bles al ámbito del país, lo que imprime al fin una vital disciplina a éste; lo impele, enalteciéndolo, al conocimiento de sus fuerzas materiales y espirituales, y lo va preparando, mediante la organización, para el usufructo legítimo del bienestar y la libertad. Frente a la noción más que aristocratizante, abiertamente antipopulista, de un filósofo contemporáneo, quien pretende que "en los motines que la escasez provoca suelen las masas populares buscar pan, y el medio que emplean suele ser destruir las panaderías", Perón opone la noción de lo justo, el reconocimiento moral del trabajo y la solidaridad social que permitirá a los hombres trabajar con amor y compartir en paz los bienes de que la tierra está colmada. Un concepto humanista del trabajo, un concepto que no es sólo económico —el "homo economicus", que no es sólo social: "homo est animal sociale", expresiones éstas gratas a las especulaciones tomistas—, un concepto enteramente humano y espiritual de las normas e instituciones que deben reglar la convivencia y asegurar el progreso común, nutre el pensamiento y la acción del coronel Perón y lo inspira y alienta en el desarrollo de su labor histórica. Y es por esa mística y por esa conciencia que el pueblo argentino ha sido en todos los órdenes y en todos los momentos su único, su mejor colaborador.

Vayamos ahora a los antecedentes que avalan nuestras consideraciones. No es el propósito ordenarlos a simple título de información, sino exponerlos para que sirvan de índice de apreciación acerca de una obra cuya magnitud tiene adelantado el testimonio de la historia.



Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA



Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA



Bibli  
Congreso  
AR GE I



oteca del  
Congreso  
TINA



Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA

HISTORIAL CRONOLOGICO  
DE LA INJUSTICIA SOCIAL



Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA



Biblioteca del  
Congreso



Biblioteca del  
Congreso



Bibli

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

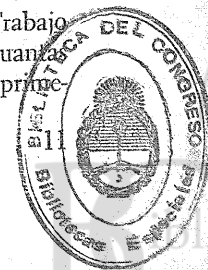
Biblioteca del

ARGENTINA

Según los estudiosos más difundidos de la materia, nuestra legislación social, incluidas las leyes obreras y de previsión, nace en 1905 o, más propiamente, en 1904 con el primer proyecto de una Ley Nacional del Trabajo. Otros, con más versación historicista que social y económica, estiman con criterio bastante sui generis —pues no es posible hablar de legislación de ese tipo en el agitado proceso de nuestra Independencia Política y en un país semidesértico y desprovisto de indispensables recursos de civilización— que ella comprende un variado proceso por etapas que van desde 1810 a 1853 y desde este año hasta la actualidad. Hemos dicho sui generis y podríamos decir absurdo y nada serio. Con frecuencia tales estudiosos sugieren la verdad calificando de incipiente a la legislación social anterior a 1943, pero no es incipiente lo que es prácticamente nulo ni ha de pensarse que se quiera estimar como legislación social los conceptos genéricos y, por lo demás, inoperantes que en ese sentido enunciara la Constitución del 53. Desde semejante punto de vista tendríamos, como se ha intentado defenderlo, que nuestra legislación social procede de la resistencia a las arbitrariedades coonestadas por las Leyes de Indias o de los simples arranques de compasión humana frente al rigor de los encomenderos. La verdad es muy otra, y vale la pena conocerla aunque sea sucintamente.

\* \* \*

Desde 1905 hasta la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión sólo se sancionaron en la Argentina unas cuantas leyes, pocas, poquísimas leyes, relativas al trabajo. En la prime-



Biblioteca del  
Congreso

ra década de nuestro siglo no se sancionaron sino dos: la de Descanso Dominical y la Reglamentaria de las Condiciones de Trabajo de Mujeres y Niños, derogada después y reemplazada en 1924 por la Ley 11.317. En la década posterior se organizó el llamado Departamento Nacional del Trabajo, creado ya en 1907 como dependencia del Ministerio del Interior en la forma más curiosa. Había surgido, en efecto, según consigna Unsain, "nada más que como consecuencia de la incorporación a la Ley anual de presupuesto general de una partida modesta destinada a costearlo. Como ningún estatuto legal precisaba sus funciones ni su objeto, corrió accidentada vida administrativa hasta que, cinco años después, apareció su ley orgánica". Desde su origen bastante remoto, como se ve, el Departamento Nacional del Trabajo había sido concebido como un organismo burocrático, propicio a la holgura y el esparcimiento de la mayoría de sus empleados. Félix Lima, el ingenioso costumbrista tan olvidado, lo recuerda en cierta crónica donde refiere las vicisitudes de un expediente seguido por un obrero extranjero contra su patrono. Más tarde se sancionaron, por orden, las siguientes leyes: una extendiendo la vigencia de la Ley de Descanso Dominical a los Territorios Nacionales; una declarando feriado obligatorio el 25 de Mayo y el 9 de Julio; una reglamentando el funcionamiento de las agencias particulares de colocaciones; una disponiendo la inembargabilidad de los sueldos, salarios, jubilaciones y pensiones de monto menor de 100 pesos; una sobre accidentes del trabajo (de la que estaban arteramente excluidos los trabajadores rurales); una reglamentando el trabajo a domicilio; una imponiendo el cierre uniforme de determinadas ramas del comercio en horas de la noche; una modificando parcialmente el concepto de "servicio doméstico" de los choferes particulares; una sobre el uso de la silla para descanso en ciertas industrias y comercios; dos sobre desocupación y una última sobre trabajo nocturno fatigoso o insalubre. Las restantes leyes del lapso aludido son la que ratifica los acuerdos de Ginebra, relacionados con la creación y funcionamiento de la Organización Internacional del Trabajo, y seis suplementarias de vagos convenios de reciprocidad. ¡Todo esto en más de medio

siglo de actividad gubernativa y parlamentaria! ¡Todo esto entretanto se operaba en el mundo la revolución técnica e industrial y llegaba del exterior a nuestras playas la resonancia de los grandes movimientos sindicales! ¿Cómo llamar incipiente a una legislación sin continuidad, espaciada en demasía, desvinculada del ritmo universal y ostensiblemente insensible a los problemas sociales —siempre injustos, a menudo de entrañable dolor colectivo— que parecía querer remediar y siempre también en retardo con la realidad social?

Porque hay que aclarar dos circunstancias: primero, que careciendo en Departamento Nacional del Trabajo de facultades ejecutivas para hacerla cumplir, esa legislación carecía a su vez de efectos; segundo, que ella siguió en ocasiones al hecho consumado por la acción sindical, violenta y extralegal de los trabajadores, y en otras requería de esa misma acción para ser defendida. Por eso pudo decir Perón en las vísperas de su elección, en 1946:

"Ya sé que cuando se habla de mi obra social los adversarios sacan a relucir la que ellos han realizado. Examinemos brevemente esa cuestión. Es verdad que los legisladores argentinos han dictado leyes sociales a tono con las de otros países. Pero se ha hecho siempre dentro del ámbito meramente proteccionista, sin atacar los problemas en su esencia. Meras concesiones que se iban obteniendo del capitalismo a fin de no forzar las cosas excesivamente e ir distraiendo a los obreros en evitación de reacciones excesivas y violentas. Reparación de accidentes de trabajo, que muy poco reparan y que prolongan la agonia del incapacitado. Insignificantes indemnizaciones por despido, que ninguna garantía representa para el trabajador injustamente despedido, víctima del abuso de un derecho propio de la Edad Media. Mezquinas limitaciones en la duración de las jornadas y el descanso distribuido. Y, por otra parte, inexistencia de toda protección para los riesgos de desocupación o enfermedad y, para la casi totalidad de los asalariados, de invali-



dez, vejez y muerte. Régimen de salarios de hambre y de viviendas insalubres. Para qué seguir la relación. Frente a tal estado de cosas, nuestro programa tiende a cubrir todos los riesgos que privan o disminuyen al trabajador en su capacidad de ganancia; prohibición del despido sin causa justificada, proporcionar a todos los trabajadores el "standard" de vida que dignifique su existencia y la de sus familiares".

Que es, precisamente, lo que se ha hecho, lo que se está haciendo, con la práctica real de principios y de un cuerpo de leyes y disposiciones legales maduro ya para su fundamental ordenamiento jurídico.

AHORA PUEDE HABLARSE, SÍ, DE LEGISLACION  
SOCIAL ARGENTINA

El peronismo formuló el planteo de la cuestión social trasladándola de la latitud anárquica y negativa en que estaba, a su auténtica latitud revolucionaria; es decir, superó la época de la lucha de clases, proclamando los Derechos del Trabajador, de la Familia y de la Ancianidad incorporados en 1949 a la Constitución Nacional Justicialista, y estableciendo también las normas afines con los principios éticos de la política social de Perón: la función social de la propiedad, de la tierra, del capital y de las actividades en general. El Estado asumió desde entonces su potestad de moderador y ordenador social, y abandonó su posición inerte para convertirse en representante y agente activo de la justicia inherente a la paz social y el bienestar común. "El ideal del Estado abstencionista —decía Perón en diciembre de 1943— era encontrarse frente a ciudadanos aislados, desamparados y económicamente débiles, con el fin de pulverizar las fuerzas productoras y conseguir, por contraste, un poder arrollador. La contrapartida fué el sindicalismo anárquico, simple sociedad de resistencia, sin otra finalidad que oponer a la intransigencia patronal y la indiferencia del Estado una concentración de odios y resentimientos. La carencia de una orientación inteligente de la política social, la falta de organización de las profesiones y la ausencia de un ideal colectivo superior, que recomfortara los espíritus y los templara para una acción esencialmente constructiva y profundamente patriótica, han retrasado el momento en que las asociaciones profesionales estuviesen en condiciones de gravitar en la regulación de las condiciones de trabajo y la vida de los trabajadores". Es con esta clarividente certeza de nuestra realidad social de entonces y de su evolución inmediata, necesaria y posible, que Perón comienza a articular

desde la Secretaría de Trabajo y Previsión el conjunto de decretos-leyes, convalidados en 1947 por la Ley 12.021, y las leyes que le sucedieron en la integración social de la Nueva Argentina.

\* \* \*

Lo que legítimamente, sí, puede denominarse ahora la legislación social argentina, tuvo un curso acelerado, parejo al de las necesidades sociales y económicas del país y al de los acontecimientos que conmovieron al mundo en la posguerra pasada. Nuestro país dejó atrás de pronto, recuperándose a grandes avances, las omisiones acumuladas en cincuenta años de inercia y se situó por derecho a la vanguardia de los socialmente más evolucionados. Leyes capitales para el desenvolvimiento social y la seguridad individual y colectiva fueron promovidas desde la Secretaría de Trabajo y Previsión. El reconocimiento legal de las asociaciones profesionales obreras, que había de dar fundamento definitivo a nuestras organizaciones sindicales (decreto 23.852/45) y el régimen sistematizado de los contratos colectivos de trabajo abrieron rápido campo a la justicia social. Las organizaciones sindicales, desconocidas hasta entonces, se extendieron a todos los ramos del trabajo y la producción, en la ciudad y en el campo, y las diferencias aparentes entre el capital y el trabajo encontraron cauce de solución equitativa en las comisiones paritarias y en los tribunales del trabajo. En el período inicial (1943-1944) alrededor de 350 convenios y de 170 tratativas conciliatorias alcanzaron con sus beneficios inmediatos, sociales y económicos, a más de 2.850.000 personas, que es decir otros tantos hogares. Un lustro después, en meses comprendidos en 1949-1950, más de 3.000.000 de trabajadores se beneficiaron mediante la concertación de 243 contratos colectivos. Las huelgas se redujeron progresivamente al mínimo, por la acertada calificación legal y la superación constante de las organizaciones de obreros y patronos en el ejercicio y la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y la lucha de clases dejó de constituir, en suma, un factor de anarquía social y de relajamiento económico.

\* \* \*

En el año 1950 las huelgas no pasaron de 30, señalándose con respecto a 1946 una disminución general de conflictos entre el capital y el trabajo estimable en un 370 %, porcentaje del cual corresponde un 244 % a los gremios obreros. Las cifras son reflejo de una realidad social inequívoca, pues mantienen de constante a través del lapso 1946-1955 apenas ligeras oscilaciones, naturales, por lo demás, en un cuadro social y económico firmísimo y, comparativamente, dan idea exacta de la posición ventajosa en que se halla el nuestro con relación a los demás pueblos del mundo. Las leyes de previsión social, cuyo espíritu toca a la justicia social y que son por sus consecuencias generales y particulares inseparables de la legislación específicamente obrera, constituyen un cuerpo jurídico que no tiene paralelo con los de otros países, por su concepción integral y su plena vigencia, y realizan con creces el ideal de seguridad social planificado por William Beveridge y precisado incluso por Roosevelt en su New Deal: "desde la cuna a la tumba". Las leyes jubilatorias y de previsión y asistencia social benefician por igual a todos los argentinos y aseguran a cada uno de ellos, cualquiera sea su actividad, sin excluir a los patronos, expuestos también a los azares de la adversidad personal, la atención debida. Se comprende, de consiguiente, el hondo sentido de las palabras de Perón en su histórico Mensaje de la Victoria:

"Si en materia de conquistas políticas, económicas y sociales, hemos avanzado tal como lo he expuesto ante Vuestra Honorabilidad, no es menos conquista la que el pueblo ha realizado en relación con otros valores de orden moral, a los cuales asigna nuestra doctrina extraordinaria importancia y que aparece como consecuencia directa de nuestra acción. Nuestro pueblo tiene ahora sentido del respeto por la dignidad de las personas, concepto patriótico de la vida, conciencia humana frente al dolor de sus semejantes, y es posible esperar de un pueblo así todo cuanto es necesario para que una nación alcance en el concierto mundial el privilegio de un destino como el que queremos para nuestra patria".

La reiteración del concepto, nunca bastante, traduce la preocupación del hombre, del ciudadano y del estadista por la suerte presente y futura de los argentinos.



Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA



Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA



Bibli  
Congreso  
ARGENTINA



oteca del  
Congreso  
TINA



Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA

ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL



Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA



Biblioteca del  
Congreso



Biblioteca del  
Congreso



Bibli

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

Biblioteca del

La inercia social legislativa da cuenta de la insensibilidad de los gobiernos del pasado. A ello se sumaba la incompreensión, caracterizada por la represión del poder público y de policía, y la falacia académica frente a los problemas que angustiaban a los trabajadores e inquietaban a menudo a la sociedad argentina. A comienzos de la centuria que corre, el país fué sorprendido por huelgas violentas y sangrientas, brotes aparentemente epidémicos del estado de convulsión social originado en el proceso industrial que nos alcanzaba y en la intensificación de los medios de comercio, pero en realidad frutos de un malestar orgánico que tuvo dos causas poderosas: el dominio político de la oligarquía y de los partidos que la servían, y el predominio total de los consorcios internacionales, los *oligopodios*, conforme a un aserto de Perón. En distintos años este estado de cosas no dejó de interesar y preocupar gravemente a algunos hombres bien inspirados; pero sus iniciativas encontraron siempre el escollo frustráneo en el Congreso o fuera de él.

Las huelgas de 1902, por ejemplo, sacudieron a todo el país, en su economía y en la tranquilidad de su población. Estallaron simultáneamente en la metrópoli y en las provincias del Litoral y del Centro. Reprimidas enérgicamente, determinaron, no obstante, el envío al Congreso del famoso Código del Trabajo del entonces ministro del Interior del presidente Roca, el doctor Joaquín V. González. Se trata de una pieza extensa, minuciosa, de más de 400 artículos, en la que se procura reglar a la luz de la propia experiencia y realidad, y de las legislaciones similares extranjeras, las relaciones entre el capital y el trabajo. Todo parece allí previsto con excelente ánimo rector y

conciliatorio. El límite de la jornada laborable; el contrato colectivo de trabajo; el régimen de los salarios; la salubridad en fábricas, talleres y oficinas; el trabajo de la mujer y el niño; la responsabilidad de los patrones en los casos de accidentes; las condiciones del trabajo nocturno y a domicilio; todo, todo parece estar allí. No creemos que, de haber sido sancionado, este Código se hubiera cumplido, como tampoco se cumplían entonces la Constitución Nacional y las leyes, al menos en su espíritu. Pero la verdad es que la iniciativa de Joaquín V. González, en la que colaboraron representantes distinguidos de todos los grupos políticos y sociales, no fué jamás considerada por el Congreso; se apergaminó en sus archivos, y todo propósito de reproducirla fracasó a manos de los grandes intereses y del temor que la clase gobernante padecía por ideas tan disolventes —fué una expresión de los órganos de prensa de la época— como la de instituir nada menos que el fuero del trabajo... Igual suerte desgraciada corrieron en 1921 el proyecto en la materia de Unsain y años más tarde los de Saavedra Lamas y Molinari. Una mayoría ilegítima, que usurpaba el poder a expensas y a espaldas del pueblo, se empeñaba en paralizar tenazmente la evolución social, el progreso y el bienestar del país; y no constreñía su resistencia a iniciativas más o menos orgánicas como aquéllas. El sabotaje a algunas leyes importantes de jubilación resultó obligado. La Ley de Seguro Social de la presidencia de Yrigoyen fué abolida por radicales y conservadores; la Ley de Jubilaciones de Periodistas y Gráficos fué también saboteada en las antecámaras de ambas Cámaras hasta su derogación; la Ley de Jubilación para Empleados de Comercio, sancionada en Diputados, murió por fin en la Alta Cámara.

\* \* \*

¿Qué podía esperarse de un régimen político y social impermeable a los tiempos y librado a los intereses foráneos que lo manejaban? ¿En qué medida, por otra parte, la codificación propuesta hubiera servido al interés de los humildes, de los necesitados y de los trabajadores que componen la inmensa mayoría del pueblo? Distinto, por lo exacto, desde todo punto de

vista, es el criterio social que informa a propósito el peronismo. En el art. 68, inciso II, de la Constitución Nacional Justicialista, se determina, entre las atribuciones del Congreso, la de dictar, entre los demás códigos, el Código Social; bien entendido por supuesto, que él debe corresponder al espíritu de la Doctrina Nacional y, al temperamento ágil que requiere actualmente todo instrumento fundamental de justicia. No está de más recordar, como lo sostuvo oportunamente Perón, que el peligro de toda codificación rígida reside en la anquilosis jurídica y en la fría aplicación del texto, y que la legislación del trabajo, fundamental y ordinaria, debe seguir más que ninguna otra el orden cambiante y evolutivo que es peculiar de la vida moderna. De todas maneras, el Derecho Social de nuestra Constitución debe configurar el ordenamiento de la justicia social en la Argentina y obedecer no solamente a las normas del Derecho: conjunto de principios, preceptos y reglas que regulan la convivencia humana y a cuya observancia los hombres pueden ser compelidos por la fuerza, sino, además, a las de la sociología, que estudia la realidad social en lo positivo para dictar después lo normativo, conforme a las exigencias mudables del bien común y de la moral. La precisión de Perón va extensivamente más allá. Dijo él: “Los Derechos del Trabajador, en cuyos postulados se apoyará el Código Social Argentino, es una conquista social que recordarán los siglos como el punto de partida de la liberación del trabajador de esta tierra”. Y agregaba días más tarde, en enero de 1949: “La primera etapa de la justicia social ha sido alcanzada en gran parte; la segunda etapa es la de la consolidación de ese bienestar social logrado mediante la justicia; y la tercera, que es la del progreso social, se obtendrá a medida que el pueblo argentino vaya consiguiendo conquistas en la explotación de la inmensa riqueza que atesora nuestra tierra y que será extraída mediante nuestro trabajo, para nuestra felicidad y el bien del resto de la humanidad”. Abolida constitucionalmente toda forma de explotación del hombre por el hombre, y afianzada la independencia política y económica del país, el pueblo argentino comparte noblemente los beneficios de la organización social.



Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

PLENITUD DE LA JUSTICIA SOCIAL



Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del  
Congreso



Biblioteca del  
Congreso



Biblioteca del  
Congreso

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

ototeca del  
ongreso

TINA

Biblioteca del  
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del  
Congreso

Biblioteca del

ARG

El término justicia social es relativamente nuevo. No se lo encuentra en los ensayistas de la antigüedad, que no ignoraron, por cierto, su sentido; y según un estudioso nuestro, aparece por primera vez con alcance parecido al que hoy se le acuerda en un trabajo de Francis Dana, miembro de la Corte Suprema de Massachussets, publicado en 1800. Las definiciones aportadas después son muchas y diversas. Magalhaes Lustosa, Herrera Oría, Ciampi, Pesch, Mussolini, Gentile, Kleinhappl, entre otros, han procurado concretar la naturaleza de su expresión. Pero como quiera que la justicia social fué utilizada por revoluciones y movimientos políticos los más opuestos, por su índole y por su ideología, en el curso del pasado siglo y en lo que va del presente —generalmente para llevarla al fracaso o aprovecharla—, debemos atenernos a una fórmula genérica fundada en apreciaciones coincidentes. Puede entenderse como justicia social una concepción de derecho no estática, sino enteramente dinámica que, conforme con las mutaciones constantes de las condiciones económicas y sociales, busca la realización efectiva del bien común. Resulta en este sentido más que un derecho una doctrina jurídica que comprende todos los demás derechos y que hace a la esencia de la dignidad de la criatura humana, individual y colectivamente considerada. Supera en sus efectos al derecho ordinario, cuya acepción conmutativa, legal y distributiva encuadra en un “sincretismo de virtudes”, corrigiéndola en la práctica en cuanto sea necesario, y aspira, en suma, a realizar la armonía fecunda de todos los factores y grupos sociales, suprimiendo cualquier forma de la injusticia social. Ferraz Alvin, ilustre sociólogo brasileño, obtuvo esta definición sintética: “La justicia social se refiere a la realización del bien social o común



y tiene mayor comprensión que las anteriores, porque encierra mejor el conjunto de caracteres esenciales a la idea de justicia y mayor extensión, porque comprende a todos los componentes del grupo social".

\* \* \*

El peronismo concibe la justicia social concertada jurídicamente para realizar los fines materiales y espirituales de la vida. Con este objeto superior Perón creó la Secretaría de Trabajo y Previsión, la promovió luego a Ministerio y puso en sus manos los instrumentos legales indispensables a su cometido. El cuerpo de leyes sociales y de previsión y asistencia social es vastísimo (sólo en los meses últimos de 1943 y primeros de 1944 se dieron 29 decretos-leyes importantísimos, más que todo lo realizado antes en medio siglo); abarca todos los gremios, profesiones y grupos sociales, y comprende todo el sistema de trabajo y de seguridad social: salarios, horarios, vacaciones, asistencia preventiva y sanitaria, vivienda, protección materno-infantil y familiar, estabilidad, escalafón, etc. Es por lo menos peculiar hablar de justicia social en nuestro país antes del advenimiento de Perón. Lo demuestran la indiferencia legislativa del pasado, las condiciones humillantes en que estaban por entonces los trabajadores argentinos y el antagonismo violento de los intereses políticos y sociales que medraban a su costa. Sólo la extralegalidad y la huelga, con su secuela de destrucción de bienes de trabajo, pérdidas colectivas y en la mayoría de los casos el final desamparo quedaban como extremo recurso de defensa de las masas obreras. Y si es verdad que durante el primer movimiento huelguista de los menestrales, en 1300, en Danzig, ya se mandaba cortar a aquéllos las orejas con tijeras de podar, aquí asistimos periódicamente, hasta 1943, al incendio de las sedes de los sindicatos y al asesinato en masa de los obreros.

"El día que creamos la Secretaría de Trabajo y Previsión, 27 de noviembre de 1943 —dijo Perón—, es para mí el día inicial de nuestro movimiento. Desde ese instante la Revolución adquirió un nuevo sentido y se largó por un camino sobre el

cual no podría ya volverse jamás". Los ingenuos y los que no lo son que se aferran todavía a los conceptos e instituciones caducos del pasado buscan aún vestigios siquiera de la justicia social en toda nuestra legislación anterior, en la fundamental y en la ordinaria; y aventuran que de los derechos y garantías del 53 se desprenden "los derechos implícitos", que la vieja Constitución no registra, pero que existirían en ella... Los trabajadores, mejor que los jurisperitos y los políticos, saben que nada de esto es cierto; y que si no se respetaban en el pueblo los derechos establecidos, menos se respetarían, sin duda, los que no figuraban en el texto constitucional o legal. No hay sino que remitirse a los fallos de la vieja justicia formalista e inhumana, que encarnó la desaparecida Corte Suprema de la oligarquía, para comprobar que no hay un solo precedente, que no hay una sola causa, que no hay un solo pronunciamiento efectivo en que tales "derechos implícitos" hayan sido admitidos en resguardo de la potestad social y de la razón de los humildes. La instrumentación de la justicia social en la Nueva Argentina, con la afirmación del derecho social y de las instituciones y leyes que sirven a su objeto, es un hecho revolucionario que exalta a Perón en los más puros relieves de su personalidad histórica.



Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA



Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA



Bibli  
Congreso  
ARGENTINA



teca del  
Congreso  
TINA



Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA



Biblioteca del  
Congreso  
ARGENTINA



Biblioteca del  
Congreso



Biblioteca del  
Congreso



Bibli

